

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 006
(22 de marzo de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 016 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 “DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 007 de 2005, emanado del Consejo Directivo del Instituto de Educación Técnica Profesional (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 en su ARTÍCULO 122 define y señala los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden cobrar las Instituciones de Educación superior y las faculta para fijar su valor y cobrarlo.

Que el acuerdo 007 del 26 de febrero de 2005 emanado del Consejo Directivo “Por medio del cual se expide el estatuto general del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo”, en su ARTÍCULO 19 señala como una función del Consejo Directivo en su literal h “Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar el Instituto de Educación Técnica Profesional”

Que para lograr una mayor eficiencia y eficacia en los procesos académicos y administrativos que tienen relación con el proceso de matrícula de los estudiantes del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 016 del 28 de junio de 2011 emanado por el Consejo Directivo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 016 del 28 de junio de 2011 “**DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, emanado por el Consejo Directivo del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL de Roldanillo, Valle - INTEP”, en su Artículo Segundo de la siguiente manera:

RECARGO POR EXTEMPORANEIDAD: el estudiante que se matricule posteriormente a la fecha de vencimiento de la matrícula ordinaria deberá pagar un recargo sobre el valor de la matrícula así:

| | |
|---|-----|
| Primera semana | 5% |
| Segunda semana..... | 10% |
| Tercera semana hasta la sexta semana..... | 20% |

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la séptima semana no se podrá realizar ningún proceso de pago de derechos de matrícula.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo Segundo del Acuerdo 016 de 2011, emanados del Consejo Directivo del INTEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, el 22 de marzo de 2014.

JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO
Presidente

AMPARO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Secretaria